



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

Nº - 512 -2025-GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho, 22 SEP. 2025

VISTO, la Resolución Directoral Regional Nº 343-2023-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 08.11.2023, que contiene la disposición que resuelve otorgar el título de concesión minera **MARIELITA-I**, con código Nº 55-00064-22 de sustancias no metálicas y 100 hectáreas de extensión a favor de la **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MARIELITA-I**; y conforme a los documentos obrantes que la sustentan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones/Gerencias Regionales de Energía y Minas, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212º del mismo cuerpo normativo, señala que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*, asimismo, en concordancia con el numeral 212.2 del artículo 212º de la norma precitada indica que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Al respecto, es preciso señalar que el error material, según el jurista Juan Carlos Morón Urbina, *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"*;

En ese sentido, se tiene la Resolución Directoral Regional Nº 343-2023-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 08.11.2023, emitido por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, por el cual se RESUELVE otorgar el título de concesión minera **MARIELITA-I**, con código Nº 55-00064-22 de sustancias no metálicas y 100 hectáreas de extensión a favor de la **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MARIELITA-I**, ubicada en el distrito de **QUINUA**, provincia de **HUAMANGA**, departamento de **AYACUCHO**, conforme a la Cartografía Digital Censal del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, formulado en el sistema WGS84 y cuyos demás fundamentos y coordenadas se describen en extenso en la referida resolución administrativa;

Que, de la lectura del contenido de la Resolución Directoral Regional Nº 343-2023-GRA/GG-GRDE-DREM, emitido por esta Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, se ha podido advertir que se ha incurrido en **error material de redacción** involuntario en el **ARTICULO PRIMERO** de la parte resolutive, al constituir la sociedad minera de responsabilidad limitada de la concesión minera otorgada como sociedad minera de responsabilidad limitada, debiendo ser lo correcto SOCIEDAD



MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MARIELITA-I; por lo que, debe procederse a rectificar de oficio en dicho extremo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y los principios del debido proceso y legalidad; y *máxime si de ninguna manera dicha rectificación altera el contenido sustancial de la decisión de la resolución primigenia;*

Por tanto, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 212° numeral 212.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en concordancia con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, y demás normas vigentes; y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio y con efecto retroactivo a la fecha de emisión, el error material consignado en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución Directoral Regional N° 343-2023-GR/GG-GRDE-DREM** de fecha 08.11.2023, en el extremo referido a la constitución de la "Sociedad Legal" de la concesión minera titulada; quedando rectado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Sociedad Legal

*Constituir la **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MARIELITA-I** con la siguiente información:*

(...)"

ARTICULO SEGUNDO. - MANTENER vigente los demás extremos de la **Resolución Directoral Regional N° 343-2023-GR/GG-GRDE-DREM** de fecha 08.11.2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la presente resolución adopte la forma y modalidad de comunicación o publicación para el acto original, conforme lo establece el numeral 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la **SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MARIELITA-I**, para su conocimiento y fines, y a quienes corresponda; asimismo, publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, para sus fines de Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

S.M.R.L. LUZ MARIELA TITO BAUTISTA / CELEDONIO JUBER CHAVEZ

Celular : 920468789 / 990706870

Email : lmrito10111994@gmail.com / artesaniasyminerales@hotmail.com

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADA POR EL TITULAR. En caso de no recibirse un correo de respuesta de recepción conforme a ley, surte efecto legal la notificación personal realizada en el siguiente domicilio:

URB. SAN JOSE S/N MZ. Q1 LT. 07
ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY
HUAMANGA
AYACUCHO

